

## EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

### RECOMIENDA

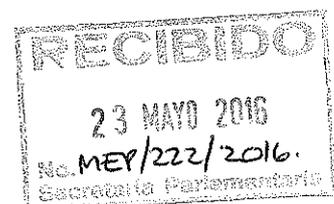
ARTÍCULO 1.- Al Consejo del Mercado común, instar a las cancillerías de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil, a que arbitren los mecanismos legales pertinentes a los fines de restablecer el vínculo familiar del menor Flavio Andrei Carvalho De Abreu con su madre la Sra. Ana Karina De Abreu.

ARTÍCULO 2.- De forma.

### FUNDAMENTOS:

La finalidad primordial del presente proyecto es solicitar a los Estados de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil, que accionen los mecanismos necesarios para resguardar “interés superior del niño”. Para ello, entiendo que se debe tomar las medidas para restablecer el vínculo del menor con su madre y que de esta manera, el niño pueda tener contacto con ambos progenitores, asegurando los derechos de custodia y de visita que contemplan las leyes de ambos estados.

Es trascendental que durante la sustanciación de una controversia judicial, no se pierda el vínculo familiar del niño con ninguno de sus progenitores.





La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada y ratificada por los países de Venezuela y Brasil, en el Artículo 11 prevé que los Estados deben adoptar medidas para luchar contra traslados y retenciones ilícitas de menores fuera del país de su residencia habitual, disponiendo a dichos efectos que los países promuevan acuerdos bilaterales o multilaterales o adhieran a los ya existentes.

Asimismo, se encuentra vigente la Convención de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aplicable al presente caso.

Por su parte, en el ámbito continental americano, el proceso de codificación llevado a cabo por la Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado, bajo los auspicios de la OEA, dio origen a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, concluida en Montevideo, el 15 de julio de 1989 (CIDIP IV)

En términos generales, tanto la Convención de la Haya como la Interamericana regulan los aspectos civiles del traslado o retención ilícitos de los menores de 16 años, prevén una solicitud de restitución del menor y una solicitud para garantizar el efectivo derecho de visita, y contemplan la designación de una Autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el convenio.

Por otro lado, un importante sector de la doctrina ha afirmado que el *interés superior del menor* constituye un factor de progreso y de unificación del Derecho Internacional Privado.

Los niños tienen derecho a ser cuidados por sus padres y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, de modo regular. Cuando su cumplimiento no se torna viable normalmente, no puede ser uno de los progenitores quien dirima unilateralmente la cuestión en violación de lo normado.

Félix de Azara N° 1236 - CP 3300  
Posadas - Misiones - Argentina  
+54 0376 444 4048 / 4050  
misionesparlasur@gmail.com  
ceciliacatherine@gmail.com  
www.ceciliacatherine.com



PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

**Concuerdo con la opinión de la doctrina dominante, en que la aplicación de la Convención de La Haya juega como complementaria de la Convención sobre los Derechos del Niño y en este sentido debe tenerse muy presente que el interés a proteger es el del menor.**

Para finalizar, se puede apreciar que se trata de una situación judicial y humanamente compleja, por ello durante el proceso que implique resolver la presente controversia es de suma importancia que los Estados involucrados activen mecanismos tendientes a la reactivación del vínculo del menor con su madre. Ello así, en resguardo del **interés superior del niño**, el cual se encuentra consagrado en instrumentos internacionales que fueron oportunamente aprobados ratificados por ambos Estados.

Por estas consideraciones y las que oportunamente expondré, es que solicito a mis pares el voto afirmativo al presente Proyecto de Recomendación.

**Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO**  
Parlamentaria del Mercosur Regional  
Distrito Misiones

DIP. DESANIS FERNANDEZ

JULIA A PERCE

CLAUDIO A. ROMERO

Mhuisa Storani  
Argentina